

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2019 -
MDY/HVCA**

Yauli, 17 de Septiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 017 - 2019 - MDY/HVCA de fecha 13 de Septiembre de 2019; INFORME TECNICO N° 001 - 2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 04 de Setiembre del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 061 - 2019 - CONCEJO MUNICIPAL/MDY - HVCA/kychq de fecha 22 de Agosto de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Secretaría General; INFORME N° 789 - 2019 - GDS/MDY - HVCA de fecha 02 de Agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; INFORME N° 770 - 2019 - GDS/MDY - HVCA de fecha de 24 de Julio de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; INFORME TECNICO N° 005 - 2019 - GDS/MDY - HVCA de fecha 16 de Julio de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Yauli es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno promotor del desarrollo local, tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 39º, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el Artículo 40º y Artículo 9º Inciso 8 de la mencionada Ley;

Que, la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 84º sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa en su Inciso 2 funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.6 "Facilitar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo en riesgo;

Que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 30364 aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP menciona que **"tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. su composición se determina en el reglamento de la presente ley"**;

Que, en el Inciso I del Artículo 109º de la norma citada señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante Ordenanza Municipal y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad. Asimismo en el

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su Artículo 110º señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación en su numeral 5º menciona, **"Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"**;

Que, la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su Artículo 6º inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben **desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres**;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 004 - 2012 - MIMP, establece en su Objetivo Estratégico **6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones**;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 008 - 2016 - MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que **"Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género: en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia"**;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME TECNICO Nº 001 - 2019/MOY - HVCA/GAJ - rda de fecha de 04 de Setiembre de 2019 opina que es procedente la aprobación de la Creación de la Instancia Distrital de Concertación, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 017 - 2019/MOY/HVCA de fecha 13 de Setiembre de 2019, conforme a la estación del Orden del día, se sometió a debate para la aprobación de la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE YAULI;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto por unanimidad de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE YAULI

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito de Yauli, como el ente consultivo considerado en el organigrama de gobierno local, que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley Nº 30364 - "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, la **CONFORMACIÓN** de la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE YAULI, quienes estarán representados por las máximas autoridades de las Instituciones de acuerdo a lo estipula el Artículo 109º de la Ley 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR el cual fue modificado con Decreto Supremo Nº 004-2019-MIMP.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito del Yauli, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Social que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica la Instancia.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGUESE, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia desde el día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Desarrollo Social
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática
Oficina de Imagen Institucional
DCI
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA
Silvestre Soto Oyarce
ALCALDE

